

ACUERDO FECC/001/2020 por el que se crea el Sistema de Atención Ciudadana CORRUPCEL y CORRUPMAIL, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El día 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República, en los fueros federal y local;

De igual forma mediante decreto número 411 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el que la entonces Procuraduría General de Justicia, cambio de denominación a Fiscalía General del Estado, y además, se constituyó como Órgano Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, posteriormente mediante declaratoria número 02 de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete publicada en el periódico oficial del Estado en fecha tres de julio del mismo año, se añadió el inciso D) al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el que se determina la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

En fecha 13 de septiembre del año 2017, por medio del decreto número 95 emitido por la XV Legislatura del Estado, se designó, a la suscrita Maestra en Derecho ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZAPALO, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de La Fiscalía General Del Estado de Quintana Roo, mismo que fuera publicado en el periódico oficial del Estado, el día 14 del mismo mes y año, de conformidad con el inciso D) del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,

En fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó La Ley Orgánica de la Fiscalía General, en el cual se estableció las facultades y obligaciones de la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, siendo estos, los establecidos en los artículos 22 y 23 en sus fracciones I, XI, XIV, y XXV; y toda vez que el artículo 21 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece que La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares, y toda vez, que la procuración de justicia requiere de la articulación de esfuerzos institucionales profesionales, eficaces y confiables; es por eso que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, desde el ámbito de su competencia, tiene el compromiso de redoblar esfuerzos en el establecimiento de mecanismos

tendientes a la prevención y detección de las conductas relacionadas con actos de corrupción, dándole a la ciudadanía herramientas que agilicen la denuncia ciudadana y la atención pronta de los actos de corrupción que nos hagan de conocimiento.

Para ello, se requiere regular herramientas que permitan identificar para su investigación con mayor celeridad, hechos de corrupción cometidos por los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales, organizaciones y sociedades asimiladas, a éstas y órganos públicos autónomos a los que la Constitución del Estado les otorgue dicha calidad o a quienes manejen recursos económicos estatales o municipales, o particulares inmiscuidos en actos de corrupción, y al mismo tiempo dote al gobierno de una instancia sencilla, ágil y eficaz para la denuncia de los hechos antes descritos, que garantice la celeridad de la iniciación de los procedimientos a través de mecanismos eficaces, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Sistema de Atención Ciudadana **CORRUPCEL Y CORRUPMAIL**, como medios de denuncia ciudadana ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Sistema de Atención Ciudadana **CORRUPCEL Y CORRUPMAIL** tienen como objetivo estrechar los vínculos entre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la sociedad, con el fin de informar, orientar y recibir denuncias, con motivo de posibles irregularidades de carácter penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión y los actos cometidos por particulares.

TERCERO. El Sistema de Atención Ciudadana **CORRUPCEL Y CORRUPMAIL** quedará a cargo para su operación a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y se integrará por el personal necesario para su funcionamiento.

CUARTO. El Sistema de Atención Ciudadana **CORRUPCEL Y CORRUPMAIL** da servicio de atención telefónica, operará a través de los medios siguientes:


·**Atención telefónica:** el Sistema de Atención Ciudadana **CORRUPCEL** dispone del número telefónico 9831385979;

·**Correo electrónico:** el Sistema de Atención Ciudadana **CORRUPMAIL** cuenta con el siguiente correo electrónico: fiscal.anticorruptcion@fgegroo.gob.mx

QUINTO. El Sistema de Atención Ciudadana CORRUPCEL Y CORRUPMAIL contará con Registro en el Libro de Gobierno respectivo, con la finalidad de dar seguimiento de la información y orientación otorgada, respecto de las denuncias presentadas.

SEXTO. En la atención que brinde, el personal sustantivo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción debe recabar los datos que se establecerán en los lineamientos de operación

Los datos a que se refiere el párrafo anterior deberá registrarse en la plataforma de Registro y Seguimiento a efecto de generar el folio de atención correspondiente. El servidor público que brinde la atención otorgará dicho folio al usuario, o en su caso, proporcionará el numero de carpeta de investigación que corresponda.



SÉPTIMO. Para el trámite de las denuncias, los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción analizarán la competencia de la Fiscalía Especializada y, en su caso, turnarán el folio generado al área correspondiente de la propia Fiscalía Especializada,

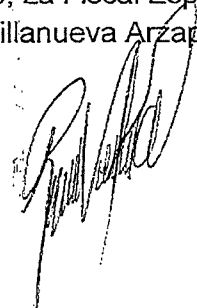
En caso de que la denuncia no sea competencia de la Fiscalía Especializada, se resolverá la competencia que corresponda, de conformidad con el artículo 23, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el servidor público canalizará al usuario a la instancia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción desarrollará la plataforma de Registro o libro de gobierno para el seguimiento del Sistema de Atención Ciudadana CORRUPCEL Y CORRUPMAIL, así como también, los lineamientos para su operación.

En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 05 días del mes de junio del año 2020, La Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción, Maestra Rosaura Antonina Villanueva Arzapalo. Firma.



**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR
MEDIOS TECNOLÓGICOS.(CORRUPCEL Y CORRUPMAIL)**

Maestra Rosaura Antonina Villanueva Arzapalo, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, artículos 10, 11 fracción II, IV, V y XXI, 12 fracción III, IV, VIII, IX, XVIII, 13 fracción I, IV, V, IX, XIV y XVIII, artículo 14 fracción I, II, III, VI, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XIX y XX, del Reglamento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, me permito señalar lo siguiente:

El ministerio público se encuentra dotado de facultades, atribuciones y competencia para la investigación y persecución de los delitos, así como para la práctica de diligencias necesarias para demostrar o no, la existencia del mismo y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, facultad que tiene su asidero en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 29 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así mismo las directrices que establecen las disposiciones comunes a la investigación se encuentran establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en su artículo 212 refiere que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, así como que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias en línea que permitan su seguimiento, observando en todo momento el apego a los derechos humanos que refieren los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, con el objetivo principal de “prevenir, combatir y buscar la sanción de las prácticas corruptas”, y para ello reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, para lo cual, se creó esta Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; en ese tenor, y a efecto de continuar con la visión innovadora que ha caracterizado a esta, para la investigación de los actos de corrupción cometidos por servidores públicos y particulares, es menester crear un vínculo accesible entre esta y la sociedad, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a los mecanismos de denuncia de forma sencilla, ágil y eficiente, en los que sea víctima, o tenga el carácter de ofendido o bien tenga conocimiento, y que estos sean cometidos por servidores públicos o particulares, cumpliendo en todo momento las disposiciones procedimentales que establece el Código Nacional de Procedimientos penales y el Código Penal del Estado Libre y soberano de Quintana Roo; por tal circunstancia, y a manera de aprovechar los recursos tecnológicos existentes hoy en día, los cuales la mayoría de la población cuenta,

como lo es el servicio telefónico y correo electrónico, o mensajería de cualquier aplicación tecnológica que se cuente para la recepción de la misma, que mediante acuerdo **FECC/001/2020** por el que se crea el Sistema de Atención Ciudadana **CORRUPCEL** y **CORRUPMAIL**, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicado en el periódico oficial del Estado el día 08 de junio del presente año, se ordenó la instauración del Sistema de Atención Ciudadana denominado **CORRUPCEL**, y **CORRUPMAIL**, en los que quedaron establecidos dichos medios referentes a la atención y recepción de las denuncias recibidas, por ello y para el debido funcionamiento de los Sistemas antes descritos, se establecen los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. (CORRUPCEL Y CORRUPMAIL)

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para el personal que se refiere el artículo 5 del Reglamento interno de esta fiscalía, que se encuentre de guardia, y que realice alguna recepción de denuncia, por cualquiera de las vías tecnológicas que se señalan en el mismo.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, operación y funcionamiento de las herramientas tecnológicas denominadas **CORRUPCEL** y **CORRUPMAIL**, estableciendo los procedimientos para la recepción, registro y canalización de denuncias en el ámbito de la competencia de esta Fiscalía Especializada.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

Código Penal: Al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Fiscalía Especializada: A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo

Medios electrónicos: El correo electrónico institucional de esta fiscalía y el número telefónico designado.

Titular: a la titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Fiscal: A quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público;

Dirección General. a la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos de la Fiscalía Especializada.

Policía de Investigación: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

Personal sustantivo: A los Fiscales del Ministerio Público, Auxiliares, Peritos y Policías de Investigación;

CUARTO. Los medios autorizados para la recepción y captación de denuncia son:

Por medio del correo electrónico institucional con la nomenclatura siguiente:

fiscal.anticorruptcion@fgeqroo.gob.mx

- I. Por medio de llamada telefónica al número telefónico designado mediante el número: 9831385979.

QUINTO. – El correo electrónico institucional estará a cargo del personal que designe la Titular, en tanto el teléfono móvil con el número autorizado para llamadas telefónicas, se encontrará en las oficinas a cargo del personal de guardia.

SEXTO. La Dirección General solicitará a las direcciones de Investigación, Acusación y Procesos de las zonas 1 y 2 el rol de guardias mensual integrado por el personal sustantivo, el cual contendrá el número telefónico y domicilio del personal para su localización, el cual deberá ser entregado al despacho de la Titular al inicio de cada mes, a efecto de que ambas zonas tengan conocimiento del personal de guardia respectivo, y se puedan realizar sin dilación alguna de las canalizaciones de las denuncias recibidas.

SÉPTIMO. Las Guardias iniciarán los lunes a las 09:00 horas y concluirán a la misma hora del lunes siguiente, debiendo el personal sustantivo saliente de guardia realizar la entrega del teléfono móvil con carga completa y sus accesorios al personal que ingresa de guardia.

Se deberá llevar una bitácora de llamadas y mensajes recibidos de las denuncias, en las que se anotará, fecha y hora de recepción, nombre del denunciante si lo hubiera, motivo o hecho que denuncia, lugar y hora de canalización si se realizó, nombre del Fiscal que recibió, y observaciones generales, La cual se deberá entregar al personal de guardia entrante para la continuación de la misma.

OCTAVO. Las denuncias que se reciban mediante los medios electrónicos a los que se refiere el lineamiento Cuarto, que correspondan a la zona 1, se canalizarán de la siguiente manera:

- a) En el caso de que se reciba alguna denuncia por medio del número telefónico, inmediatamente se deberá comunicar con el personal de guardia de la zona 1, a efecto de trasladar la llamada recibida y sea este quien atienda al usuario denunciante, a efecto de agilizar el inicio de la investigación y evitar la revictimización, en caso de que no se logre la comunicación con dicha zona, procederá el receptor de la denuncia a recibirla, e inmediatamente después canalizar a dicha zona, esto, a fin de evitar demora en atención al denunciante.
- b) Si se recibe por medio de correo electrónico, el personal designado para el monitoreo del mismo deberá dar aviso inmediatamente al personal de guardia de la zona respectiva, canalizando el documento recibido por dicha vía para el trámite correspondiente.
- d) Si la denuncia corresponde a la zona 2, deberá iniciarse sin demora la carpeta de investigación correspondiente.

En todos los casos, se informará por escrito a la Titular y a la Dirección General, para los efectos que haya lugar al siguiente día hábil a la recepción la misma, si esta ocurre fuera de horario de labores, y el mismo día, cuando esté dentro de horario de oficina.

NOVENO. – El Fiscal del Ministerio Público que se encuentre de guardia, en cualquiera de las zonas, que inicie una investigación por una denuncia, ya sea por vía telefónica y/o correo electrónico, deberá solicitar al denunciante proporcione y autorice medios electrónicos, a efecto de poder notificar el acuse de recibido, en el que le haga llegar o informar cuáles son sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional, y subsecuentes notificaciones.

De igual forma, deberá recabar todos aquellos datos necesarios a efecto de que la víctima u ofendido pueda ser localizado, para poder ratificar su denuncia, así como también deberá solicitarle un resumen pormenorizado de los hechos que desee denunciar, estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y si cuenta con algún dato de prueba que vaya a ser agregada a la denuncia con posterioridad.

DÉCIMO.–El Personal sustantivo que se encuentre de guardia, en cualquiera de las zonas, que inicie una investigación por una denuncia, señaladas en el lineamiento noveno, deberá prever aquellos casos en los que el denunciante o víctima necesite recibir atención médica y/o psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, debiendo realizar y remitir los oficios correspondientes para que la víctima sea atendida inmediatamente, salvaguardando su integridad física en todo momento, permeando las circunstancias para su debida presentación al área correspondiente de servicios periciales.

DÉCIMO PRIMERO. El **personal sustantivo** que se encuentre de guardia, en cualquiera de las zonas, que inicie una investigación por una denuncia, deberá asignarle un número de carpeta de investigación, el cual, deberá requerir al personal designado para tal efecto, quedando debidamente registrada en el libro de gobierno respectivo, siendo obligatorio realizar las diligencias urgentes, de acuerdo al contenido de la denuncia, para la correcta integración de la carpeta de investigación, cumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. El personal sustantivo que inicie una investigación por una denuncia, deberá informar al denunciante, víctima u ofendido, el número de carpeta de investigación que le fue asignado a su denuncia para que sean ágiles las atenciones posteriores cuando se presente para solicitar información, también se le informará que en el momento que el personal sustantivo se lo requiera, deberá de ratificar y firmar su denuncia, siempre y cuando el denunciante sea la víctima o el ofendido.

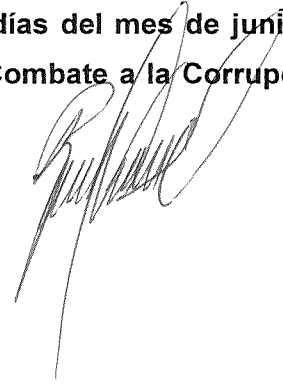
DÉCIMO TERCERO. Los medios electrónicos señalados en los presentes lineamientos, solo serán de uso estrictamente para la recepción y captación de denuncias

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en los medios de comunicación internos de la Fiscalía Especializada, o en su caso, mediante reunión virtual o personal según determine la titular con el personal sustantivo o administrativo encargado de la ejecución del mismo.

SEGUNDO. Todo aquello que no haya quedado puntualizado en el presente documento será resuelto por la Titular o la Dirección General, previa autorización de la titular.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 08 días del mes de junio de dos mil veinte. La Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Maestra Rosaura Antonina Villanueva Arzapalo. - Rúbrica.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



ACUERDO DE ADICIÓN DE CANALES DE DENUNCIA

ACUERDO FECC/001/2021 por el que se adicionan los mecanismos de denuncia denominados "Envía una denuncia" y "Contáctanos", al Sistema de Atención Ciudadana CORRUPMAIL de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

El día 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", en el cual se encontraron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República, en los fueros federal y local.

De igual forma mediante decreto número 411 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el que la entonces Procuraduría General de Justicia, cambio de denominación a Fiscalía General del Estado, y además, se constituyó como Órgano Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, posteriormente mediante declaratoria número 02 de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete publicada en el periódico oficial del Estado fecha tres de julio del mismo año, se añadió el inciso D) al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el que se determina la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

En fecha 13 de septiembre del año 2017, por medio del decreto número 95 emitido por la XV Legislatura del Estado, se designó, a la suscrita Maestra en Derecho ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZAPALO, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mismo que fuera publicado en el periódico oficial del Estado, el día 14 del mismo mes y año, de conformidad con el inciso D) del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó La Ley Orgánica de la Fiscalía General, en el cual se establecieron las facultades y obligaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, siendo estos, los establecidos en los artículos 22 y 23 en sus fracciones I, XI, XIV y XXV, y toda vez que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares, y debido a que la procuración de justicia requiere de la junta de esfuerzos institucionales profesionales, eficaz y confiable; es por eso que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, desde el ámbito de su competencia, tiene el compromiso de maximizar esfuerzos en el establecimiento de mecanismos tendentes a la prevención y detección de las conductas relacionadas con actos de corrupción, dándole a la colectividad herramientas que agilicen la denuncia ciudadana y la atención pronta de los actos de corrupción que nos hagan de conocimiento.

Es por ello, que mediante Acuerdo FECC/001/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 8 de junio de 2020, se creó el Sistema de Atención Ciudadana CORRUPCEL y CORRUPMAIL, de la Fiscalía Especializada



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



en Combate a la Corrupción, como medios para la atención y recepción de denuncias, sin embargo, a efecto de seguir con el fortalecimiento del eje estratégico número 3 denominado “Fiscalía Confiable” que tiene como objetivo fortalecer la atención ciudadana, la transparencia y rendición de cuentas, eje que ha caracterizado a la Fiscalía Especializada, en la investigación de los actos de corrupción cometidos por servidores públicos y particulares, es menester mejorar los vínculos con la sociedad, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a mecanismos de denuncia de forma sencilla, ágil y eficiente, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan los mecanismos de denuncia denominados “Envía una denuncia” y “Contáctanos”, al Sistema de Atención Ciudadana CORRUPCEL y CORRUPMAIL de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los mecanismos de denuncia denominados “Envía una denuncia” y “Contáctanos”, comparte el objetivo del Sistema de Atención Ciudadana CORRUPCEL y CORRUPMAIL consistente en estrechar los vínculos entre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la sociedad, con el fin de informar, orientar y recibir denuncias, con motivo de posibles irregularidades de carácter penal, que sean consideradas actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión y los actos cometidos por particulares.

TERCERO. Los mecanismos de denuncia “Envía una denuncia” y “Contáctanos” quedará a cargo para su operación a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y se integrará por el personal necesario para su funcionamiento; su atención, tramite y seguimiento seguirá las directrices previstas en los Lineamientos para la atención y recepción de denuncias por medios tecnológicos (Corrupcel y Corrupmail), de fecha 08 de junio de 2020.

CUARTO. Los mecanismos de denuncia “Envía una denuncia” y “Contáctanos” operarán a través de los medios siguientes:

Envía una denuncia: <http://feccqroo.gob.mx/index.php/denuncia>

Contáctanos: <http://feccqroo.gob.mx/>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la página institucional <http://feccqroo.gob.mx/> o en su caso, en los medios de comunicación internos de la Fiscalía Especializada.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, al 01 día del mes de marzo del año 2021.- La Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Maestra Rosaura Antonina Villanueva Arzapalo. Firma.